



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0335-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/04/2018
Hora:	10:47:44.4...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-1145 del 06 de febrero del 2018, el señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.162.518, en calidad de propietario, solicito ante la corporación permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-51213; ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el dia 09 de marzo de 2018, generándose el Informe Técnico 131-0482 del 23 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce del parque del Municipio de El Retiro hacia la vereda Puente Peláez, al llegar al primer cruce se toma a mano izquierda, por esta vía se continua hasta encontrar la portería de la parcelación Soto del Este, se continua por la vía principal en un recorrido de unos 2 km hasta encontrar una entrada asfaltada al costado derecho, por esta se ingresa y se recorren unos 80 metros, allí al costado izquierdo se encuentra el predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes bajas en la parte superior y moderadas en la parte inferior, se observa la presencia de procesos erosivos como es el desprendimiento de material de un talud que linda con la vía principal de la vereda Puente Peláez. La cobertura vegetal predominante son los pastos enmalezados con la presencia de individuos arbóreos aislados de especies forestales exóticas como pátula y ciprés y especies nativas como carate y quina. Por el predio no discurre ninguna fuente hídrica, tampoco hay construcciones de ningún tipo.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a tres (3) individuos de la especie quina (*Cinchona pubescens*), quince (15) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*) y cuatro (4) individuos de la especie carate (*Vismia baccifera*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-51213 en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

4.1 Los individuos de la especie ciprés se encuentran ubicados en la parte alta de un talud que linda con la vía principal de la vereda Puente Peláez, dicho talud tiene una altura entre cinco y diez metros y presenta signos de erosión. La mayoría de estos árboles son adultos, sin embargo, presentan un desarrollo suprimido y malformaciones desde la base del fuste, por lo que, su crecimiento primario en altura y secundario en diámetro no corresponden con su edad, algunos de ellos también exhiben malas condiciones fitosanitarias, presentando marchitez en su follaje y muerte de tejidos, además algunos presentan daños mecánicos ocasionados por herramientas cortantes como machete y guadañadora. Estos árboles debido a sus malas condiciones generales y ubicación sobre un talud, presentan riesgo de volcarse sobre la vía contigua, pudiendo afectar a los transeúntes de la misma y las redes de distribución de energía eléctrica y comunicaciones que pasan debajo de ellos.

Por su parte, los individuos de las especies carate y quina, son árboles adultos que exhiben deficientes condiciones fitosanitarias, ya que, presentan muerte de tejidos generalizada, la cual es conocida como muerte

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ 237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40- 287 43 29.

descendente, esta condición es común en los individuos de estas especies cuando superan ciertos rangos de edad, pues, por ser árboles del grupo funcional de las pioneras, su ciclo de vida es corto. Los tejidos muertos de estos árboles empiezan a caer, por tanto son un peligro potencial para las personas que circulan cerca de ellos.

Finalmente, el individuo de la especie pino pátula, es un árbol juvenil que presenta buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, por su ubicación, afecta sistemas de desagüe como canaletas, las cuales tienen la función de evacuar el agua de escorrentía de la parte superior del predio con el fin de mitigar su capacidad de erosionar. Las acículas del pino obstruyen estos sistemas generando desbordamientos.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

Además, el predio donde se ubican los árboles de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 250 de 2011, por tener parte de su área en la zona Agroforestal establecida por dicho acuerdo.

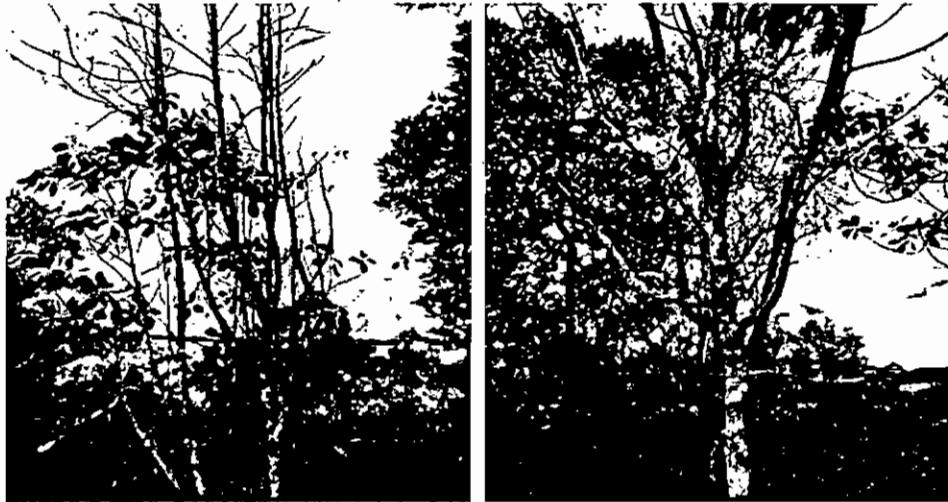
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rubiaceae	<i>Cinchona pubescens</i>	Quína	8.4	0.07	3	0.26	0.02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	13.6	0.24	15	9.97	7.36	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9.0	0.12	1	0.08	0.06	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9.4	0.09	4	0.46	0.06	Tala
TOTAL					23	10.77	7.50	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de la especie quina (*Cinchona pubescens*), quince (15) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*) y cuatro (4) individuos de la especie caraté (*Vismia baccifera*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-51213 en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rubiaceae	<i>Cinchona pubescens</i>	Quina	8.4	0.07	3	0.26	0.02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13.6	0.24	15	9.97	7.36	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9.0	0.12	1	0.08	0.06	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Caraté	9.4	0.09	4	0.46	0.06	Tala
TOTAL					23	10.77	7.50	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por sus malformaciones, inclinaciones y por su ubicación sobre un talud que linda con la vía principal de la vereda Puente Peláez, representan un peligro potencial para las personas que transitan por esta vía y para aquellas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante, en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por el señor LUIS FELIPE UMAÑA identificado con C.C. 17.162.518 en calidad de propietario del predio, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Se aclara que la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado 131-1145 del 06 de febrero de 2018, fue ingresada por el personal de Ventanilla Integral de Servicio como una Urgencia Manifiesta, sin embargo una vez verificado en campo se pudo observar que, a pesar de que los árboles objeto de la solicitud presentan riesgo de afectar personas u obras de infraestructura, dicho riesgo no es inminente, es decir, no es factible que ocurran eventos como desprendimiento de ramas o el volcamiento a corto plazo.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0482 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veinte tres (23) individuos, ya que ponen en peligro a las personas que transitan a su alrededor y las obras de infraestructura contiguas, en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento de los individuos en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al señor LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.162.518 en calidad de propietario, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veinte tres (23) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-51213, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Sus cantidades respectivas se mencionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Rubiaceae	<i>Cinchona pubescens</i>	Quina	3	0.02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	7.36	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0.06	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	0.06	Tala
Total			23	7.50	

Parágrafo primero. Se le informa al interesado que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de (setenta y seis) 76 árboles (7 árboles x 4 + 16 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Merianea nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto

1.3 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 pesos x 76 árboles) = (**\$ 1.185.220**).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la talá, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.



8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 Nº 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.29637

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescún.

Fecha: 03/04/2018